

Marco Legal: Fundamento en el Art. 62, Fracción XXXIX y 66, Fracción VI del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya y en el marco de las facultades de la Rectoría y de la Dirección de Académica.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos que permitan la correcta operación y funcionamiento de las Academias de la Universidad.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por Academias, a los órganos colegiados de profesores responsables de impartir cursos y agrupados en un área de conocimiento para promover las actividades necesarias y lograr una educación universitaria de calidad.

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las Academias, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

Artículo 3. La constitución orgánico-funcional de la Universidad Tecnológica de Riviera Maya, autorizada por el Consejo Directivo integrará en la estructura de la Dirección Académica a las Academias, las cuales se instituirán de la manera siguiente:

I. Academias Transversales, constituidas de la manera siguiente:

- a) Ciencias Básicas. Por ejemplo: matemáticas.
- b) Formación Sociocultural.
- c) Formación Directiva.
- d) Expresión Oral y Escrita.
- e) Informática.
- f) Inglés.
- g) Francés.
- h) Integradora de Proyectos.

II Academias por asignatura o asignaturas afines.

Artículo 4. Los profesores que impartan clases en la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, podrán integrarse a las Academias, independientemente de la carrera a la que estén asignados. La academia se integrará con profesores de Tiempo Completo y Asignatura que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines o en un área del conocimiento específica.

Artículo 5. La participación en Academias no tendrá pago extra a la carga académica será de manera honorífica.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 6. Las Academias tendrán como objetivo:

I. Analizar, proponer y aplicar métodos, técnicas y recursos que mejoren el proceso enseñanza aprendizaje;

II. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para proponer los contenidos temáticos;

III. Proponer la adquisición de material didáctico y bibliográfico actualizado que sirva como apoyo tanto a los docentes como a los alumnos;

IV. Elaborar los instrumentos de evaluación;

V. Elaborar apuntes de apoyo a las clases, guías didácticas, antologías, protocolos de prácticas de laboratorios, planeación didáctica referente, entre otras;

VI. Proponer prácticas, visitas, conferencias, talleres, cursos extracurriculares y congresos a la Dirección Académica y a las Subdirecciones de Carrera como refuerzo a los contenidos temáticos, y

VII. Difundir la capacitación y actualización de sus miembros mediante talleres, diplomados, seminarios, congresos, entre otros.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DE ACADEMIA

Artículo 7. Cada Academia tendrá un Coordinador, quien será el responsable de la misma.

Artículo 8. Para ser Coordinador de Academia se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de PTC o PA;
- II. Tener asignada carga académica; y
- III. Haber tomado el curso de Inducción al Modelo de la UTRM.

Artículo 9. Las Academias tendrán un Coordinador designado por el Director Académico o Subdirector de Carrera, a partir de una terna que le presente la Academia respectiva, que se denominará Coordinador de Academia cuyas funciones serán las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. En la primera sesión que realice la Academia a partir de la designación del Coordinador, el Director Académico o el Subdirector de Carrera en su caso, darán oficialmente posesión al nuevo Coordinador de Academia.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador de la Academia:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Institución, así como los acuerdos tomados en la Academia.
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades académicas.
- IV. Citar a reuniones de academia ordinaria y extraordinaria en coordinación con la Dirección Académica y las Subdirecciones de Carrera, en su caso.
- V. Conducir y moderar la participación de los integrantes de la Academia en el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día.
- VI. Presentar el plan de trabajo a la Dirección Académica o a la Subdirección de Carrera.
- VII. Rendir a la Dirección Académica, el informe cuatrimestral sobre el desarrollo y funcionamiento de la misma.
- VIII. Las demás que le encomiende el Director Académico.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 12. La constitución de academias estará a cargo del Director Académico.

Artículo 13. Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias:

I. Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez por mes. La calendarización de las mismas será cuatrimestralmente y especificará las fecha, hora y lugar de las reuniones. El calendario de reuniones será acordado en la sesión ordinaria del último mes del cuatrimestre previo.

Serán presididas por el Coordinador de Academia.

II. Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzguen necesario los miembros de la Academia. Deberán estar presentes el Coordinador de Academia y dos integrantes, en el menor de los casos.

Artículo 15. Los acuerdos en las reuniones de Academia serán validados con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma y serán obligatorios para todos.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16. Los exámenes de Academia aplicados a los alumnos deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

I. Aprobarse por la mayoría de los integrantes de la Academia.

II. Apegarse al contenido descrito en el programa oficial de la asignatura que se pretenda evaluar.

CAPÍTULO VI TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente normatividad entra en vigor a partir del día veintidós de mayo de dos mil catorce.

Artículo Segundo.- La presente normatividad no es de carácter limitativo, por lo que podrán realizarse modificaciones de acuerdo a las necesidades que se presenten durante su aplicación.

Dado en la Universidad
Tecnológica de la Riviera Maya, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil
catorce.

Autorizó

M. en A. Jaime Alberto González Mendoza
Rector

Elaboró

Revisó

Lic. Jorge Luis Rodríguez Maza
Director Académico

Lic. Félix Omar Garrido Cab
Abogado General